



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 071 -2025-GRA/GRS/GR-OAL

-1-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la servidora EMILIANA ARO RETAMOZO en contra de la resolución ficta que deniega la solicitud de regularización de remuneraciones correspondiente al cargo F-4, el INFORME LEGAL N° 040-2025-GRA/GRS/GR-OAL y los actuados con el Expediente N° 4485983, Documento 8020985.

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes se tiene que con fecha 25 de julio del 2024 la servidora Emiliana Aro Retamozo solicita se le regularice las remuneraciones que le corresponde al cargo de F-4, ello al haber sido designado como Directora Ejecutiva de Salud Ambiental mediante Resolución Gerencial General Regional N° 420-2023-GRA/GGR y cesado con la Resolución Gerencial General Regional N° 346-2024-GRA/GGR

Que, la solicitud formulada por la servidora apelante se encuentra registrado con el expediente 4485983, el mismo que se encuentra pendiente de pronunciamiento por parte de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos desde 13 de setiembre del 2024; al respecto el Art. 220 del DS N° 004-2019-JUS señala que, *el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*; siendo que los requisitos del recurso impugnatorio de apelación están previstos en el Art. 124 y 221 del DS N° 004-2019-JUS; por lo que al cumplir los requisitos formales resulta ser admisible el recurso impugnatorio formulado por la servidora recurrente, debiendo analizarse sobre el fondo de la pretensión formulada y denegada en primera instancia.

Que, por otro lado, no debe pasar por desapercibido lo dispuesto en el Art. 39 del DS N° 004-2019-JUS que señala, *el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles*; siendo el caso que el presente procedimiento ha iniciado el 25 de julio del 2024, desde luego se advierte que a la fecha ha transcurrido más de ocho meses sin que la autoridad administrativa competente haya emitido pronunciamiento mediante una decisión final, siendo que el expediente administrativo ha sido remitido a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos en la fecha 25 de julio del 2024, generando una resolución ficta como consecuencia del silencio administrativo negativo, por tanto se evidencia indicios de infracción de plazos procedimentales por la autoridad administrativa de primera instancia administrativa.

Que, para tal efecto es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 213 del DS N° 004-2019-JUS que señala, *además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre*

el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, en efecto esta segunda instancia no cuenta con elementos suficientes y/o documentos necesarios que conlleve a amparar y/o desestimar la pretensión de la servidora apelante respecto a la solicitud de regularización de las remuneraciones correspondiente al cargo de Director Ejecutivo de Salud Ambiental F-4 desde el 23 de noviembre del 2023 hasta 10 de julio del 2024, en consecuencia corresponde disponer la reposición del procedimiento la etapa de calificación y pronunciamiento por parte de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos a través de la Unidad de Remuneraciones, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente; para tal efecto debe tenerse presente lo dispuesto en el Art. 39 del DS N° 004-2029-JUS que señala, *el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles*.

Estando a las consideraciones expuestas y con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la servidora EMILIANA ARO RETAMOZO en contra de la resolución ficta.



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN FICTA, en consecuencia, DISPONER que la Oficina de Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos a través de la Unidad de Remuneraciones, previa valoración de la documentación existente emita pronunciamiento sobre la pretensión contenida en la solicitud de fecha 25 julio del 2024 contenido en el Expediente 4485983 (Documento 7217537) formulado por la servidora EMILIANA ARO RETAMOZO.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la servidora apelante y a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los.....TRECE..... (13) Días del Mes de MARZO del año 2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

DR. RAFAEL GALLEGOS RAMOS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 37184 - RNE. 28063

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
LA PRESENTE ES REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN NUESTRO ARCHIVO

13 MAR 2025

Mg. Haydee Marieny Quispe Quispe
Jefa de la Oficina de la OERRHH